Documentación de pruebas. No válida contractualmente

REALE CAZADOR

Condiciones generales y particulares



REALE SEGUROS

ÍNDICE

· **Datos identificativos** 3

· **Qué garantías he contratado** 3

· **Cláusula preliminar** 4

· **Definiciones útiles de la póliza** 4

· **Objeto del seguro** 5

· **Exclusiones con carácter general** 5

· **Detalle de las garantías contratadas** 8

· **Ámbito temporal** 23

· **Resolución de quejas y reclamaciones** 0

· **Protección de datos del asegurado** 24

· **Firma y constancia de la recepción de la información** 24

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1391600000643 / 0

CENTRO REALE / 6458 /

MADRID-2
CL INFANTA MERCEDES, 98
28020 MADRID
Tfno. 914547400 Fax: 914547998
reale.madrid2@reale.es

MEDIADOR / 031101 /

PRODUCCION DIRECTA
IIAOM JIGXZGJ GHVWIELHA (MDLJZH-2)
CL JEN JWIRAULG, 17
28015 MADRID

TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE

En caso de **siniestro** llamar a:
902 365 240
(24 horas al día, 365 días al año)

Para **información** y consultas
902 400 900
(De Lunes a Viernes de 9 a 18 horas - Sábados de 9 a 14 horas)

e-mail: **atencion.cliente@reale.es**
o contactar con REALE:
C/ Santa Engracia, 14-16 28010 Madrid

Visite nuestra página WEB: www.reale.es

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1391600000643/0

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. SANTA ENGRACIA, 14-16, 28010 MADRID
CIF: A78520293

TOMADOR

YIRUMJF JENFPWQ, DERLI ZWAEMD
NIF 1111111G
CL JEN NJRRCLAUF, 28 -1
46469 BENIPARRELL

ASEGURADO

YIRUMJF JENFPWQ, DERLI ZWAEMD
NIF:1111111G
CL JEN NJRRCLAUF 28 1
BENIPARRELL

EFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO

Efecto: 10 h. del 04/08/2016
Vencimiento: 10 h. del 04/08/2017
Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE
Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consorcio	D.G.S.	Impuestos	**Total**
Inicial	Del 04-08-2016 al 04-08-2017	57,15	0,21	0,08	3,43	**60,87 €**
Anual						**60,87 €**

Domicilio de Pago: SENFW SMLEIG ZICKSPE DZYVRTDZAR, V.S. IBAN ES

Los importes que aparecen a continuacion corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duracion "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.
En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

Cobertura Específica: Práctica Deportiva De La Caza
Ámbito Geográfico de Cobertura: España

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Fecha de Nacimiento: 01/01/1970

¿QUÉ GARANTÍAS HE CONTRATADO?

GARANTÍAS	CAPITALES
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAZADOR DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	90.151,82 €
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA Franquicia 150,00 €	210.000,00 €
MUERTE POR ACCIDENTE	30.000,00 €
INVALIDEZ PERMENENTE ABOLUTA O PARCIAL POR ACCIDENTE	30.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE	1.500,00 €
ASISTENCIA EN VIAJE,	Incluido
DAÑOS AL ARMA	1.200,00 €
DAÑOS A PERRO	600,00 €

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

CLÁUSULA PRELIMINAR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España, y la Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo convenido en estas Condiciones Particulares.

DEFINICIONES ÚTILES EN LA PÓLIZA

A los efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza es REALE SEGUROS GENERALES, S.A. denominada en adelante REALE.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con REALE, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona física, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras estén en el ámbito de dicha dependencia.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran; los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, y la Solicitud - Cuestionario que sirvió de base para la emisión del seguro.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- PERJUICIO: La pérdida económica y directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por REALE, en caso de siniestro. Las indemnizaciones correspondientes a cada garantía derivadas de un mismo siniestro serán acumulables hasta sus respectivos límites.

SEGURO A PRIMER RIESGO: Se asegura el riesgo hasta una cantidad determinada independiente del valor total, renunciando REALE a la aplicación de la regla proporcional.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DEFINICIONES ÚTILES EN LA PÓLIZA (continuación)

CAZADOR: El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos por las leyes.

ACCIÓN DE CAZAR Y/O PESCAR: Se considera acción de cazar o pescar, la ejercida por el hombre mediante el uso de armas para buscar, atraer, perseguir, acosar o atrapar a los animales que sean considerados por las leyes como piezas de caza o de pesca con el fin de darles muerte.

OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la ¿Suma Asegurada¿ indicada en estas Condiciones Particulares quedarán cubiertos por la póliza:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

- La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

- La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

- Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 euros. (Art. 74 LCS).
- No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL

Primero. Riesgos excluidos para todas las coberturas, con las excepciones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y sin perjuicio del derecho de repetición de REALE contra el cazador asegurado, en su caso.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL (continuación)

Además de las exclusiones específicas que figuren en las distintas Coberturas, REALE, con carácter general, no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Obligaciones contractuales.

2. Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas; así como daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades de caza y/o pesca; así como la caza y/o pesca furtiva.

3. Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias; y en general cualquier reclamación dimanante del ejercicio de derechos fundamentales.

4. Daños ocasionados por dolo, culpa grave del Asegurado y/o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.

5. La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

6. Daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.

7. Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

8. Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones.

9. Los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.

10. Por calumnias, injurias.

11. Por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la Responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

12. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

13. Daños y perjuicios por contaminación o sospecha de contaminación de animales, productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).

14. Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado Ámbito territorial de la cobertura de estas Condiciones Particulares. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.

15. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor; así como Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio (excepto por lo dispuesto en el Módulo Obligatorio).

16. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.

17. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.

18. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

19. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

20. Los perjuicios y menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.

21. La responsabilidad derivada de accidentes laborales.

22. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL (continuación)

Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

23. Responsabilidad Civil por Contaminación: no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- **Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,**
- **Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,**
- **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.**

Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente
Documentación de pruebas. No válida contractualmente

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAZADOR DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué se cubre?

Mediante la presente cobertura -de contratación obligatoria para todo cazador con armas- REALE garantiza, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.
Quedan incluidos en el ámbito de la cobertura:
a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.
Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley de Caza 1/1970 de 4 de abril y en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria, aprobado por R.D. 63/1994 de 21 de enero (B.O.E. de 16 de febrero de 1994).
El Seguro de Responsabilidad Civil del cazador se regirá por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente, por los Artículos 73 a 76 y, subsidiariamente, por el resto de los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro que le sean de aplicación, y por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro privado y en lo que no se oponga al Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, por el Reglamento de Ordenación del Seguro privado, aprobado por R.D. 1348/1985, de 1 de agosto.
Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, responderán solidariamente los Aseguradores de los miembros de dicha partida.
A estos efectos, se consideran únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.

¿Qué NO se cubre?

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura obligatoria:
a) Cualquier tipo de daño material.
b) Daños corporales que tengan su origen en culpa o negligencia del perjudicado.
c) Daños corporales causados por casos de fuerza mayor. No tienen la consideración de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.
d) Daños corporales ocasionados por:
· Cazar sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo esta de validez.
· Cazar con armas prohibidas.
· Cazar en época de veda.
· Cazar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
· Hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.
· Aquellos casos en los que el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.
Este último apartado d) de exclusiones no podrá oponerse por REALE al perjudicado, sin perjuicio de la facultad de esta para repetir sus pagos contra el cazador asegurado.

Capitales Asegurados

90.151,82 €

Ámbito geográfico

España

Documentación de pruebas. No vinculante

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué se cubre?

REALE garantiza, **hasta el límite máximo por siniestro y año de seguro que figura en esta póliza,** el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes y concordantes del Código Civil, así como 19 y concordantes del Código Penal, el Asegurado cazador sea condenado a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que le sea exigida por:
1. Daños corporales y/o materiales causados a terceros en su calidad de cazador a pie con arma larga, incluida la utilización de dos perros, durante la temporada oficial de caza, producidos con ocasión de la acción de cazar u ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, así como por daños ocasionados durante el montaje y limpieza de armas de caza durante todo el año.
En lo relativo a daños corporales causados a terceros, esta cobertura de Responsabilidad Civil cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las Condiciones Particulares, que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.
2. Daños corporales y/o materiales causados a terceros en competiciones deportivas, tales como tiro al plato, de pichón y similares, siempre que se efectúen en campos debidamente autorizados por la Federación Española y que durante su desarrollo no se infrinjan las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos debidamente aprobados.

¿Qué NO se cubre?

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:
a) Daños ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado.
b) Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades de caza.
c) Daños que sean objeto de garantía por la Cobertura Básica, así como las exclusiones de esta última.
d) Daños derivados de la participación en apuestas, desafíos y concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias, con excepción de las mencionadas en el apartado 2.
e) Daños a los perros participantes en una misma partida de caza.
f) Daños por utilización de armas con fines punibles.
En ningún caso tendrán la consideración de tercero a efectos de esta cobertura:
· Aquellos cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta póliza.
· El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en el apartado anterior.
· Los que sin tener el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, se encuentren vinculados con dichas personas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o estén a sus expensas.

Capitales Asegurados

210.000,00 €

Franquicias y ámbito geográfico

Esta garantía se extiende y limita al territorio español.
Franquicia: 150 €

GARANTÍA DE ACCIDENTES

DEFINICIONES ÚTILES PARA LA GARANTIA DE ACCIDENTES.

Se denomina **BENEFICIARIO** a la persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

- A los efectos de la cobertura optativa de Accidentes Personales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, los designados en las Condiciones Particulares de la póliza; que salvo designación expresa en contrario, serán los Herederos legales del Asegurado.
- En caso de Invalidez, el Beneficiario será el propio Asegurado.

El **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS** es un organismo al servicio del sector asegurador español, plenamente integrado en el mismo, y que cuenta con una dilatada experiencia en el ámbito de las actividades que desarrolla. Las actividades del Consorcio se enmarcan en las funciones aseguradoras y no aseguradoras que tiene legalmente encomendadas. Respecto de las primeras cabe destacar su carácter subsidiario, siendo su actuación, por lo general, la de un asegurador directo, en defecto de participación del mercado privado, y también la propia de un Fondo de Garantía, cuando se dan determinadas circunstancias de falta de seguro, insolvencia del asegurador, etc.
Se denomina **BAREMO** a la tabla que establece los supuestos de invalidez y el porcentaje de la suma asegurada que corresponde en cada caso.

Documentación de pruebas. No válido

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

Se denomina **PERIODO DE CARENCIA** al plazo de tiempo, contado a partir de la fecha de alta del Asegurado en la póliza, durante el cual no entra en vigor alguna de las coberturas de la póliza.
Se llama PÓLIZA al conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.
La **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA** es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

OBJETO DEL SEGURO

Se entiende por ACCIDENTE la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
Por este contrato quedan garantizados los ACCIDENTES (*) ocurridos durante la vigencia de la póliza y como consecuencia de:
La ACTIVIDAD EXTRAPROFESIONAL, derivada de la práctica, COMO AFICIONADO, de la Caza y/o Pesca deportiva.
- El uso como CONDUCTOR O PASAJERO DE VEHÍCULOS terrestres a motor, medios públicos de transporte terrestres y marítimos, embarcaciones, bicicletas y animales, incluidos los accidentes ocurridos al ascender y descender del medio de transporte utilizado; utilizados para realizar desplazamientos con ocasión de la práctica de la Caza y/o de la Pesca Deportiva.
- El uso como PASAJERO DE AERONAVES autorizadas para el transporte público de 10 ó más pasajeros, en línea regular o vuelo "charter", incluidos los accidentes ocurridos al ascender a la aeronave o al descender de ella; utilizados para realizar desplazamientos con ocasión de la práctica de la Caza y/o de la Pesca Deportiva.

(*) Se encuentran también incluidos dentro de la definición de accidente:
- La asfixia a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas.
- Las infecciones derivadas de un accidente.
- Las lesiones producidas en legítima defensa o en el salvamento de personas o bienes.
- Las lesiones o muerte a consecuencia de la caída del rayo..
- Las lesiones a consecuencia de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico motivados por un accidente cubierto por la póliza.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTIA DE ACCIDENTES

Los siniestros sufridos por el Asegurado y derivados de actos que pudiesen ser tipificados como delito o tentativa del mismo, carreras o apuestas, desafíos o riñas en que participe activamente el Asegurado, salvo que el Asegurado, en el caso de riña, hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
· Los siniestros que sobrevengan al Asegurado como consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos médicamente. A tal efecto se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la Legislación Española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación.
· Las consecuencias de un accidente o enfermedad del Asegurado originados con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza. Se entiende por enfermedad preexistente, toda dolencia, enfermedad o lesión previamente diagnosticada o tratada médicamente o puramente sintomática, iniciada o contraída con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.
· Los siniestros que sean consecuencia de la práctica o de entrenamientos de cualquier deporte, con carácter profesional, por parte del Asegurado.
· Los siniestros que sean consecuencia de la práctica del boxeo o de cualquier tipo de lucha deportiva por parte del Asegurado, aunque no sea con carácter profesional.
· Los derivados de la práctica por el Asegurado, sea como profesional o como aficionado, de los siguientes deportes: automovilismo, motociclismo, motonáutica, surf en competición, alpinismo, escalada, descenso de

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

barrancos, rafting y puenting.
· Los siniestros que sufra el Asegurado como consecuencia de su participación en la celebración de encierros de reses bravas, becerradas, capeas o cualquier otro espectáculo taurino.
· Los siniestros ocasionados por accidentes de vuelo sufridos por el Asegurado, sea o no con carácter profesional, en cualquier aparato de navegación aérea o marítima no autorizado para el transporte público de viajeros o en cualquier avioneta, helicóptero, aerotaxi o aviones de capacidad inferior a 25 pasajeros, así como los siniestros sufridos por el Asegurado practicando, sea o no con carácter profesional, ala delta, paracaidismo, ultraligeros, parapente o cualquier otro deporte aéreo.
· Los siniestros sufridos por el Asegurado consecuencia de alteraciones políticas o sociales, entendiendo como tales las huelgas, los actos vandálicos, las sediciones militares, los saqueos, y las rebeliones contra cualquiera de los órganos constitucionales de cualquier país del mundo.
· Los siniestros provocados por el manejo y/o utilización, por parte del Asegurado, de cualquier tipo de explosivo.
· Los siniestros sufridos por el Asegurado y provocados intencionadamente por él, y los siniestros sufridos por el Asegurado como consecuencia de su estado de inconsciencia o enajenación mental, originados por cualquier causa. No estará cubierto el suicidio ni las tentativas de suicidio.
· Los accidentes sufridos por el Asegurado cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
· Los siniestros o daños directa o indirectamente ocasionados por o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de carácter bélico (exista o no guerra declarada), guerra civil, amotinamiento, conmoción civil que tome las proporciones de sublevación popular, huelga, cierre patronal, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley o saqueo marcial o pillaje o saqueo en cualquiera de estas circunstancias, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o por la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier hecho o circunstancia inherente a
cualquiera de lo anterior.
· Los siniestros o daños ocasionados directa o indirectamente causados por, resultantes de, o en relación con cualquier acto de terrorismo, sin que importe que cualquier otra causa o evento haya contribuido en forma concurrente o en cualquier secuencia a la producción del siniestro. Con relación al objeto de la presente exclusión, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" significa toda acción, implique o no el uso de fuerza o violencia, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupos de personas, actuando individualmente o en conexión con cualquier organización o gobierno, que tenga o parezca tener por objeto intimidar o influenciar a gobiernos de iure o de facto, o a la población en general o a parte de ella, o alterar el funcionamiento de algún sector de la economía o por su naturaleza o por las circunstancias en las cuales se realiza, sea motivada por causas o fines políticos, sociales, religiosos, ideológicos o similares. Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de, o en relación con cualquier acción realizada
para controlar, prevenir, suprimir cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

GARANTÍA DE MUERTE POR ACCIDENTE

¿Qué se cubre?

Se indemnizará a los Beneficiarios el capital asegurado cuando, como consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, se produzca la muerte del Asegurado, inmediatamente o en el plazo de cinco años desde la ocurrencia del mencionado accidente por evolución de las lesiones sufridas en él.
Cuando se produzca la muerte del Asegurado con posterioridad al haber hecho efectiva REALE SEGUROS GENERALES, S.A. una indemnización por Invalidez Permanente, ésta deberá únicamente abonar la diferencia entre la misma y el capital asegurado para Muerte si este capital fuese superior.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales, son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
· Las siguientes enfermedades del Asegurado, de origen vascular: Infarto de miocardio, trombosis, infarto o hemorragias de cualquier área del sistema nervioso central y embolia pulmonar.

Capitales Asegurados

30.000,00 €

Ámbito geográfico, Franquicias, carencias y límites temporales

Esta garantía se extiende y limita al territorio español.

GARANTÍA DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O PARCIAL POR ACCIDENTE

¿Qué se cubre?

La Invalidez Permanente Absoluta o Parcial del Asegurado POR ACCIDENTE, cuando se produzca de forma inmediata o dentro del plazo de los dos años siguientes a la ocurrencia de la causa:
Invalidez Permanente Absoluta. Según el baremo, se abonará el 100%, del capital asegurado cuando el asegurado sufra:
a) Enajenación mental completa e incurable o
b) Ceguera de ambos ojos, total e incurable o
c) Sordera de ambos oídos, total e incurable, sin posibilidad de prótesis o
d) Pérdida anatómica de ambas manos o de ambos pies, o la pérdida de una mano y un pie como consecuencia del mismo accidente o
e) Apoplejía, hemiplejia, paraplejia y tetraplejia o
f) Cualquier otra lesión consecutiva del traumatismo que determine Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, con independencia de la profesión del Asegurado.
Invalidez Permanente Parcial. Se indemnizará al asegurado siguiendo el Baremo Normal.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de esta póliza, son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
La calificación de invalidez efectuada por las Juntas de Valoración en Accidentes de Trabajo no tendrán aplicación en esta garantía

Capitales Asegurados

30.000,00 €

Ámbito geográfico, Franquicias, carencias y límites temporales

Esta garantía se extiende y limita al territorio español.
La garantía de muerte por accidente se extinguirá necesariamente al final de la anualidad del seguro en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

GARANTÍA DE ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE

¿Qué se cubre?

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. asumirá los gastos de asistencia médica, farmacéutica y de hospitalización que, como consecuencia de un accidente garantizado por esta póliza precise el Asegurado hasta su total restablecimiento y DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO. REALE SEGUROS GENERALES, S.A. asumirá los gastos hasta el límite indicado en Condiciones Particulares cuando lo presten facultativos y/o centros de libre elección del Asegurado.
En esta garantía se incluyen:
a) Los gastos de carácter urgente como consecuencia del traslado del Asegurado hasta el centro sanitario donde pueda recibir la primera atención médica.
b) Los honorarios médicos, los gastos por intervenciones quirúrgicas, los gastos de hospitalización y farmacéuticos.
c) Los gastos de un acompañante, debidamente justificados, siempre que el estado del Asegurado exija su hospitalización por un periodo superior a setenta y dos horas, con un límite diario de 30 Euros y por un periodo máximo, continuado e improrrogable, de treinta días.
d) Los gastos de transporte por ambulancia o cualquier otro medio justificado por el estado del Asegurado, excepto aviones sanitarios, cuando el Asegurado pueda o solicite continuar el tratamiento en la localidad de su domicilio, si el accidente ocurrió en una distinta o, en otro caso, tenga que recibir asistencia en una población distinta a la de su residencia habitual, con límite del 25% de la suma indicada para esta garantía.
e) Los costes de la primera prótesis auditiva, visual o dental que precise el Asegurado como consecuencia del accidente sufrido, con el límite máximo del 20% de la suma indicada para esta garantía y un máximo de 600 Euros.
f) Los gastos de búsqueda y salvamento del Asegurado desaparecido o en peligro como consecuencia de un accidente garantizado, con el límite del 10% de la suma indicada para esta garantía.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales; son de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:
· Quedan excluidos los gastos de Asistencia Sanitaria como consecuencia de Infarto de Miocardio, aun cuando la póliza incluya la garantía de Muerte por Infarto de Miocardio.

Capitales Asegurados

1.500 €

Ámbito geográfico, Franquicias, carencias y límites temporales

Esta garantía se extiende y limita al territorio español. La garantía de muerte por accidente se extinguirá necesariamente al final de la anualidad del seguro en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad

CLAÚSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que

Documentación de pruebas. No válida oficialmente

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
g) Los causados por mala fe del asegurado.
h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.
En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

DECOMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página Web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

BAREMO PARA LA VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ

BAREMO NORMAL PARA LA INVALIDEZ

Este baremo fija las situaciones de invalidez cubiertas y el porcentaje sobre el capital asegurado que determina la prestación correspondiente.

	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida total de movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
Amputación del brazo desde la articulación del húmero	70%	60%
Amputación del brazo a nivel del codo o por encima de éste	65%	55%
Amputación del brazo por debajo del codo	60%	50%
Amputación de la mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55%	45%
Amputación del pulgar y del índice	40%	30%
Amputación de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25%	20%
Amputación de tres dedos incluido el pulgar o el índice	35%	30%
Amputación del pulgar y otro dedo que no sea el índice	30%	25%
Amputación del índice y otro dedo que no sea el pulgar	25%	20%
Amputación del pulgar	22%	18%
Amputación del índice	15%	12%
Amputación del medio, el anular o el meñique	10%	8%
Amputación de dos dedos entre el medio, el anular y el meñique	15%	12%
Pérdida total de movimiento de una cadera	20%	20%
Amputación de una pierna por encima de la rodilla	60%	60%
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla	55%	55%
Amputación de un pie	50%	50%
Amputación parcial de un pie conservando el talón	20%	20%
Amputación del dedo gordo de un pie	10%	10%
Amputación de cualquier otro dedo del pie	5%	5%
Acortamiento de un miembro inferior, 5 cm. o más	5%	5%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	40%	40%
Fractura no consolidada de una rótula	20%	20%
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20%	20%
Pérdida total del movimiento de un tobillo	15%	15%
Epilepsia en grado máximo	60%	60%
Pérdida de un ojo o de su visión, si se ha perdido con anterioridad el otro	70%	70%
Pérdida de un ojo conservando el otro, disminución a la mitad de la visión binocular	30%	30%
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30%	30%
Sordera total de un oído	10%	10%
Pérdida total de gusto o del olfato	5%	5%
Pérdida total de la fonación	25%	25%
Ablación de la mandíbula inferior	30%	30%
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares	15%	15%
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna	3% por cada vértebra afectada con máximo del 20%	3% por cada vértebra afectada con máximo del 20%
Pérdida de un pulmón o reducción a la mitad de la capacidad pulmonar	20%	20%

GARANTÍA DE ACCIDENTES (continuación)

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE INVALIDEZ

I. La indemnización se fijará con total independencia de la edad y la profesión del Asegurado; en consecuencia, no puede alegarse agravación de la invalidez en base a su edad y su profesión.
II. Cuando existan lesiones invalidantes no previstas en la tabla precedente, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados para casos de similar gravedad.
III. Cuando el Asegurado resulte con lesiones incluidas en diversos grupos, la indemnización será igual a la suma de los respectivos porcentajes, con el límite del capital fijado para la Invalidez Permanente Absoluta, teniendo en cuenta que la indemnización por pérdida parcial se calculará reduciendo proporcionalmente la que corresponde por pérdida total o funcional.
IV. Si al ocurrir un accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, al fijar la indemnización se deducirá de ésa el valor que corresponda a aquélla, de acuerdo con lo especificado en los apartados precedentes.
V. Si el Asegurado fuese zurdo y así constase en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones correspondientes a la mano derecha lo serían para la izquierda y viceversa.
VI. El grado de invalidez, a los efectos de la indemnización definitiva, se establecerá por REALE SEGUROS GENERALES, S.A. cuando el estado físico del Asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y éste presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurridos dos años desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, el Asegurado podrá solicitar de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. un nuevo plazo de hasta un año más, transcurrido el cual REALE SEGUROS GENERALES, S.A. habrá de fijar la invalidez en función a la que se estime que será definitiva.
VII. En el caso de que la Invalidez Permanente deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, REALE SEGUROS

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

ASISTENCIA EN VIAJE,

¿Qué se cubre?

La garantía tiene validez unicamente en España.
El resto de las prestaciones amparadas por la ASISTENCIA EN VIAJE serán válidas a más de 25 Km. del domicilio habitual del Asegurado ó 15 Km. en las Islas Baleares o Canarias.
Esta garantía es válida siempre que el Asegurado resida en España y su tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual no exceda de sesenta días por viaje o desplazamiento.
Las coberturas que se otorgan son:
REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS
a) Cuando las circunstancias del caso lo requieran, según criterio médico, REALE se hará cargo del transporte del Asegurado por el medio idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.
b) Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, REALE se hará cargo igualmente del subsiguiente traslado a su domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.
En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponderán al equipo médico de REALE.
REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE MENORES
Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía de REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS, viajara en la única compañía de hijos menores de quince años, REALE organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.
DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN
Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un período**superior a cinco días,** REALE pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta para que pueda acompañarlo. En el extranjero, además, REALE abonará en concepto de gastos de estancia del acompañante, y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta 48 € por día y por un período máximo de diez días.
CONVALECENCIA EN HOTEL
Si por expresa prescripción facultativa y de acuerdo con el equipo médico de REALE, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, REALE organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia**hasta** 48 € diarios y por un período máximo de diez días.
REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO
En caso de defunción del Asegurado por causas no intencionadas, REALE organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de entierro en España. No estarán cubiertos por REALE los gastos de entierro y de funeral.

¿Qué NO se cubre?

REALE no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados. Las coberturas concertadas no comprenden:

Las dolencias o enfermedades crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje, salvo la asistencia necesaria para resolver la eventual urgencia vital, limitándose dicha intervención a un día como máximo.

La muerte por suicidio, así como las lesiones o enfermedades producidas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas por acción criminal del Asegurado.

Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.

Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas o prótesis en general.

Los embarazos, salvo afecciones por complicación súbita y partos prematuros imprevisibles.

Las enfermedades mentales.

Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

Las lesiones o enfermedades que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales y acciones bélicas.

Todo robo, destrucción o pérdida:

a) Causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste.

b) Resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, revueltas y movimientos populares, huelgas y todo efecto de una fuente de radioactividad.

c) Causados por mudazas

Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.

La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.

La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.

La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.

El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.

Documento impreso en nuestras instalaciones. No válido como copia de pruebas. No reproducción autorizada. Documento de uso exclusivamente

ASISTENCIA EN VIAJE,

¿Qué se cubre?

REGRESO ANTICIPADO
Cuando el Asegurado deba interrumpir su viaje a causa del fallecimiento en España de su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado, o hermano/a, y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, REALE organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte desde el lugar en que se encuentre al de entierro en España.
ENVÍO DE CHOFER PROFESIONAL
Cuando el Asegurado se desplace en viaje conduciendo un vehículo automóvil, y por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, hubiese sido trasladado a un Centro de Hospitalización o análogo, sin que ningún otro ocupante del vehículo pudiera sustituirle en la conducción, REALE enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio del Asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear en el traslado sean los mismos.
TRANSMISIÓN DE MENSAJES
REALE se encargará de transmitir los mensajes urgentes que por incidencias amparadas por las presentes coberturas, los Asegurados tuviesen la necesidad de enviar.
PERDIDA, DAÑOS Y ROBO DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:
Quedan asegurados (a primer riesgo) los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje contra:
- robo, entendiendo la sustracción de las cosas muebles contra la voluntad del asegurado mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en cosas.
- destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 600,00 €.
BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS
En caso de pérdida del equipaje transportado por el Asegurado durante el viaje, REALE SEGUROS GENERALES, S.A. arbitrará los medios necesarios para hacérselo llegar a manos del Beneficiario sin cargo alguno para el mismo, una vez se hubiera localizado.
DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES 24 HORAS:
Si la demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, es superior a 24 horas o transcurre una noche por medio, se reembolsarán los gastos por la compra de artículos de uso personal necesarios (debiendo presentarse las facturas correspondientes, así como el justificante de la demora expedido por la compañía transportista)**y hasta el límite económico de 200 €.**

¿Qué NO se cubre?

Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular y/o de alquiler.
Quedan excluidos los siguientes objetos:
a) Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
b) Las bicicletas, las tablas de windsurf, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo.
c) El material de carácter profesional.
d) Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
e) Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
f) Los aparatos de telefonía, electrónicos, y cualquier material informático.
g) Los objetos de valor quedan limitados al 50% del limite establecido en las condiciones particulares, tal y como se indica en el apartado anterior.
Quedan excluidos los gastos extraordinarios detallados, si no están debidamente justificados.
- pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 600,00 €.
BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS
En caso de pérdida del equipaje transportado por el Asegurado durante el viaje, REALE SEGUROS GENERALES, S.A. arbitrará los medios necesarios para hacérselo llegar a manos del Beneficiario sin cargo alguno para el mismo, una vez se hubiera localizado.
DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES 24 HORAS:
Si la demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, es superior a 24 horas o transcurre una noche por medio, se reembolsarán los gastos por la compra de artículos de uso personal necesarios (debiendo presentarse las facturas correspondientes, así como el justificante de la demora expedido por la compañía transportista) y hasta el límite económico de 200 €.

Documento sin valor de pruebas. No imprimir

ASISTENCIA EN VIAJE, (continuación)

Asistencia 24 Horas.

Ante la producción de un hecho que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, es imprescindible que el Asegurado solicite, desde la producción del evento, la intervención de REALE a la Central Permanente de Asistencia 24 horas:

SI SE ENCUENTRA EN ESPAÑA
902 365 240

La comunicación puede hacerse a cobro revertido y se deberá indicar el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentre, y tipo de asistencia que precise.

REALE no asumirá obligación alguna por prestaciones que no hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos legales justificativos, dentro del límite pactado en la cobertura utilizada.

No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a REALE sea superior a treinta días.

Ámbito geográfico
Esta garantía se extiende y limita al territorio español.

DISPOSICIONES FINALES.

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes coberturas, REALE quedará AUTOMÁTICAMENTE SUBROGADA en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus beneficiarios, contra terceras personas físicas o jurídicas, como consecuencia del evento causante de la asistencia prestada.
De forma especial podrá ser ejercitado este derecho de REALE frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a la restitución total o parcial del costo de billetes no utilizados por los Asegurados o Beneficiarios.
En los supuestos de concurrencia de coberturas con otros seguros públicos o privados, se estará a lo dispuesto al efecto, en la Ley de Contrato de Seguro, en su artículos 32.
Esta garantía forma parte integrante de la presente póliza, no teniendo validez separada de la misma. Las Condiciones Generales de la póliza son de aplicación en tanto no se opongan a las aquí recogidas.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

DAÑOS AL ARMA

¿Qué se cubre?

REALE garantiza, hasta el límite máximo de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a primer riesgo, la pérdida total del arma durante los días hábiles de caza y dentro de los límites de los terrenos destinados a su práctica y con motivo de la misma, derivada de las siguientes causas:
daños directos que se produzcan al arma propiedad del Asegurado, y autorizada para el ejercicio de la caza, motivados por el robo, siempre y cuando que dicha circunstancia ocurra en el domicilio particular del Asegurado o bien dentro del interior del vehículo durante desplazamientos al lugar donde se practique la caza o tiro deportivo.
explosión o reventón del arma.
a consecuencia de un encasquillamiento

¿Qué NO se cubre?

Quedan excluidos de esta garantía:
Los daños ocurridos fuera del ámbito de la caza, en épocas de veda y/o fuera de los límites de los terrenos destinados a su práctica.
Las averías o daños parciales que pueda sufrir el arma asegurada.
Rayaduras, arañazos o desgastes.
Ocurridos con ocasión o a resultas de procesos de reparación o restauraciones.
Hurto, pérdida o extravío de las armas.
Todos los accesorios del arma.
Armas prohibidas para la caza o que carezcan de los permisos correspondientes.

Capitales Asegurados

1.200,00 €
Límite máximo por siniestro y año.

Ámbito geográfico

Esta garantía se extiende y limita al territorio español.

DAÑOS A PERRO

¿Qué se cubre?

REALE garantiza, **hasta el límite máximo que figura en las Condiciones Particulares de la póliza por perro y año de seguro,** el pago de la indemnización por la muerte sufrida por el perro propiedad del Asegurado señalado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de un accidente ocasionado por arma de fuego de otro cazador distinto del Asegurado y durante o con ocasión de la acción de cazar.
Quedan incluidos los gastos e indemnizaciones derivados de:

· La atención veterinaria, curas, gastos de salvamento, reconocimiento sanitario del perro, emisión de certificados prescritos por las autoridades competentes, así como a los de estancia en centros municipales de observación, siempre que sean como consecuencia de un daño y/o accidente cubierto por la póliza.
· La indemnización derivada de la muerte del perro propiedad del Asegurado, siempre que ésta se produzca de forma accidental y con ocasión de la acción de cazar.

¿Qué NO se cubre?

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:
· Los perros de rehalas o jaurías.
· Los animales de edad inferior a dos años o superior a doce años.
· La muerte del perro que no haya sido originada por arma de fuego.
· La muerte del perro originada por el propio Asegurado.
· El robo y/o hurto, pérdida o extravío del perro.
· Los perros que no dispongan de la documentación legal necesaria (licencia, cartilla sanitaria de vacunaciones, etc. ...).
· Los daños ocurridos fuera del ámbito de la caza, en épocas de veda y/o fuera de los límites de los terrenos destinados a su práctica.
· Los siniestros ocasionados con armas prohibidas para la caza o que carezcan de los permisos correspondientes.
· Los gastos de atención veterinaria a consecuencia de daños por malos tratos, mala alimentación o cuidados imputables al Asegurado.

Capitales Asegurados

600,00 €
Límite máximo por siniestro y año.

Ámbito geográfico

Esta garantía se extiende y limita al territorio español.

Documentación de pruebas. No vá... contractual
Documentación de pruebas. No vá... la contractual
Documentación de pruebas. No vá... contractual

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 3ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ASEGURADO

Sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, se incorporan a ficheros de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (la Aseguradora, o a cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo al que pertenece la Aseguradora, tales como, Reale Vida y Pensiones, S.A. y Fundación), con la finalidad de gestión del cumplimiento de la relación de seguro establecida y de los siniestros relacionados con la misma.

Asimismo, sus datos personales serán tratados con los fines de llevar a cabo las actividades necesarias de prevención y control del fraude, prevención y control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, autoriza que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto. Igualmente, Usted consiente expresamente que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Respecto de los datos de terceros que Usted nos pueda aportar con relación a la presente póliza, deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de sus datos a la Aseguradora para los fines señalados.

Si fuera estrictamente necesario, sus datos personales serán comunicados a entidades de reaseguro o a entidades participes en un coaseguro, con el fin de poder llevar a cabo las relaciones que la Aseguradora pueda tener con las mismas.
Sus datos personales serán tratados con el fin de remitirle, información y envíos publicitarios sobre la compañía, productos y servicios. Este tratamiento se mantendrá mientras mantenga cualquier relación con la Aseguradora y aún tras el cese de dichas relaciones, para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

[ ][ ] No autorizo el tratamiento indicado en el párrafo anterior para los fines señalados.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante escrito con la referencia "Protección de datos" y al que acompañe fotocopia de su D.N.I., remitido a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Santa Engracia, 14-16, CP 28010 Madrid. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlas en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900 101 480.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El Tomador del Seguro

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

Documentación de pruebas. No válida contractualmente